



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1º: Objeto: Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, montacargas y plataformas elevadoras de sillas de ruedas, existentes en el Edificio de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Edificio Anexo "Vicegobernador Dr. Alberto E. Balestrini" y el Edificio Anexo de la Dirección General de Administración del H. Senado, con las características detalladas en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 2º: Consulta del Pliego - Retiro del Legajo - Recepción y Emisión de Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego

- a) **Consulta Pliego – Horario Administrativo** - Los Interesados en cotizar podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, en el sitio Web del H. Senado de Buenos Aires - www.senado-ba.gov.ar o en la Dirección de Contrataciones, sita en la Calle 48 N° 692 – 2º Piso, de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en día hábil, en horario administrativo.
- b) **Retiro Legajo** - A efectos de presentar la correspondiente oferta, los interesados deberán retirar el Legajo de Cotización en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario establecidos en el Artículo 2º, Inciso a) – Condiciones Particulares. En consecuencia no se considerará válida la documentación obtenida de la página web del H. Senado y por ende sin la rúbrica del funcionario del H. Senado, por lo que la oferta será desestimada.
- c) **Recepción y Emisión Comunicaciones** - El Comitente, a los fines de consultas y para la recepción o emisión de las comunicaciones, establece como número de teléfono de contacto y correo electrónico, los siguientes, respectivamente:
- Para consultas relacionadas con el Pliego de Bases y Condiciones: Dirección de Contrataciones
 - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 3237/3238
 - Correo electrónico: compras@senado-ba.gov.ar / senadocompras@gmail.com
 - Para consultas relacionadas con aspectos técnicos de los trabajos a realizar y/o materiales a proveer: Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios.
 - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 5930/5932.
 - Correo Electrónico: infraestructura@senado-ba.gov.ar
- d) **Aclaraciones al Pliego** - Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias hasta dos (2) días hábiles administrativos de anterioridad a la fecha de apertura de propuestas, conforme lo establecido en el Punto 4 - Consultas y Aclaraciones - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 3º: Oferentes – Condiciones Requeridas: Sin perjuicio de los requisitos fijados en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas - Condiciones Generales, podrán formular oferta quienes cumplieren los siguientes requerimientos:

- a) Las firma oferentes deberán poseer **antecedentes de su actividad empresarial atinente al objeto de la presente contratación**, detallando para cada trabajo ejecutado si lo fue como contratista o subcontratista; datos del Comitente; Domicilios del mismo; Ubicación de las Instalaciones, así como todo otro dato de interés que contribuya a efectuar la valoración de méritos y antecedentes.
- b) Asimismo, deberán presentar la **acreditación de inscripción en el Registro Municipal correspondiente que los habiliten a realizar los trabajos que por la presente se contratan**.

ARTÍCULO 4º: Inhabilidad para Contratar: Respecto de la inhabilidad para presentarse en los procesos de selección establecida en el Artículo 16, Inciso III, Apartado 10 del Anexo I del Decreto N° 59/19, se establece que los funcionarios con facultades decisorias en el procedimiento de selección del / de los oferente/s comprenden a las Autoridades Administrativas y a todos los



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

funcionarios del H. Senado responsables de dicho procedimiento, en las formas detalladas en la citada normativa.

ARTICULO 5°: Visita a Instalaciones Opcional: La firma deberá prestar el servicio conforme a la documentación que integra el Legajo, de manera de mantener los medios de elevación en perfecto estado de funcionamiento.

Será responsabilidad del oferente, previo a la formulación de su propuesta, la verificación de los alcances del servicio, como así también la certificación de las condiciones generales de los ascensores, montacargas y plataformas elevadoras de sillas de ruedas, no pudiendo alegar desconocimiento ni al momento de cotizar, ni en caso de resultar adjudicatario, durante la ejecución del contrato.

Para ello podrá realizar una visita previa optativa a los edificios comprendidos en el servicio a efectos de hacer *in situ* una completa verificación de los equipos, considerar los elementos que pudieran ser necesarios para cumplir con el objeto de la contratación, realizar las pruebas y mediciones que considere necesarias, encargándose de todo gasto o gestión por mano de obra, materiales, transporte, inspecciones y pruebas, con el fin de efectuar los cálculos necesarios para la confección de su oferta.

Dicha visita será realizada conjuntamente con personal de la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado de Buenos Aires, en las fechas y horarios que el H. Senado determine.

A los efectos de la visita, las firmas deberán contactarse con la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado, sita en la calle 49 entre 7 y 8 de la ciudad de La Plata, al teléfono y/o correo electrónico indicado en el Artículo 2° - Consulta Pliego - Retiro Legajo - Recepción y Emisión Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego, Inciso c) de las presentes Condiciones Particulares, para determinar la/s fecha/s de realización de la/s misma/s en forma conjunta con personal de dicha dependencia.

El H. Senado, en caso de ser necesario, podrá disponer la realización de visita/s adicional/es a la/s establecida/s.

Asimismo, es obligación del interesado formular al correo electrónico indicado en el Artículo 2° - Consulta Pliego - Retiro Legajo - Recepción y Emisión Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego, Inciso c) de las presentes Condiciones Particulares, y en forma previa al Acto de Apertura, todas las consultas y/o aclaraciones referidas al servicio que considere necesarias, en caso de dudas o discrepancias con la documentación o impedimento/s para realizar las tareas.

Al tener el oferente la posibilidad de realizar la presente visita y efectuar las consultas, observaciones y aclaraciones que pudieran surgir en ella, el mismo – hubiera o no realizado la visita - no podrá alegar desconocimiento de los lugares donde se prestará el servicio y de las condiciones de los medios de elevación comprendidos, o cualquier tipo de información relativa a las condiciones locales que puedan influir sobre la prestación o de cualquier otro tipo de información que pudiera ser necesaria a los fines de elaborar la propuesta.

Por tales razones, toda presentación de oferta implica el pleno, total y absoluto conocimiento de las obligaciones a contraer y las exigencias para la prestación del servicio, por lo que el oferente no podrá alegar desconocimiento del lugar donde se brindará el mismo o de cualquier otro tipo de información que pudiera ser necesaria a los fines de elaborar la propuesta y, en caso de resultar adjudicatario, se deberá comprometer al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta contratación y abstenerse de presentar cualquier tipo de reclamo alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones. Asimismo no se reconocerá/n adicional/es por trabajos derivados de dudas o discrepancias con lo indicado en la documentación contractual, y serán rechazadas todas las cuestiones que los oferentes / adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización.

ARTÍCULO 6°: Ofertas - Su Presentación: Las ofertas serán presentadas en la Dirección de



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la Ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el Acto de Apertura. Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17, Apartado 4 - Ofertas del Anexo I del Decreto N° 59/19, en Original y Duplicado, y en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente:

- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2° Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- **Expediente N° 1205 – 1122/2021**
- **Procedimiento:** Contratación Directa
- **Modalidad:** Procedimiento Abreviado
- **Número:** 34/21
- **Objeto del Llamado:** Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, montacargas y plataformas elevadoras de sillas de ruedas, existentes en el H. Senado y Anexos – Período: Marzo – Diciembre de 2022
- **Fecha de Apertura: 20 de Enero de 2022**
- **Hora Presentación Oferta: hasta las 15:00 horas del día de Apertura.**
- **Hora Apertura: 15:00 horas.**

Toda documentación deberá ser presentada en original o en copia simple.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

Las Ofertas deberán estar redactadas en idioma español, al igual que cualquier escrito que el Oferente presentare expresamente para esta contratación.

Los catálogos, folletos, copias de trabajos y otros documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional. En caso que se los presentare sin esa traducción, su consideración quedará a exclusivo juicio del Comitente.

El sobre deberá contener la documentación detallada en el Artículo 7° - Ofertas – Documentación a Integrar, de las presentes Condiciones Particulares

ARTÍCULO 7°: Ofertas - Documentación a Integrar: En el sobre que se presente deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10 - Ofertas – Documentación a Integrar - Condiciones Generales:

- a) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.
- b) Declaración del domicilio legal y real (Anexo A, Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales), siendo requisito indispensable que el primero de ellos se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia de dicha jurisdicción.
- c) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), en el impuesto sobre los ingresos brutos. De encontrarse inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá presentar la documentación que indique el porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- e) Copia del Contrato Social, cuando la oferente sea una sociedad.
- f) Anexos adjuntos (Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales) debidamente cumplimentados y



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- firmados por el proponente.
- g) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, número de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
 - h) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley 13.981 y modificatorias.
 - i) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual conste que el oferente da cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social, con respecto al personal que emplee en relación de dependencia permanente o transitorio, (Ley Provincial N° 10.490 y Decreto Reglamentario N° 9820/87 del Poder Ejecutivo), o declaración jurada en este sentido, en el formulario que como **Anexo 1** forma parte de las presentes Condiciones Particulares.
 - j) Certificados de Libre Deuda Registrada, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires, de los integrantes de la firma o sociedad.
 - k) Constancia de constitución del Domicilio de Comunicaciones – Punto 3 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales.
 - l) Documentación que acredite lo establecido en el Artículo 3° - Oferentes - Condiciones Requeridas de las presentes Condiciones Particulares, Inciso a) (**Antecedentes de actividad empresarial**)
 - m) Documentación que acredite lo establecido en el Artículo 3° - Oferentes - Condiciones Requeridas de las presentes Condiciones Particulares, Inciso b) (**Acreditación de Inscripción en el Registro Municipal correspondiente que lo habilite a realizar los trabajos que por la presente se contratan**).
 - n) **Oferta Económica en la “Planilla de Cotización”**, conforme Artículo 12° - Oferta Económica – Cotización – Oferta Global - Invariabilidad de Precios, de las presentes Condiciones Particulares.
 - o) **Designación, datos de identidad y domicilio del Representante Técnico de la firma, acreditado en el Registro Municipal de Empresas de Mantenimiento de la Municipalidad de La Plata**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° - Representante Técnico del Proveedor, de las presentes Condiciones Particulares.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado, las contrataciones cuyo monto no exceda el límite dispuesto para la modalidad de “Procedimiento Abreviado”, se incluyen en la excepción referida a las ofertas de “proponentes no inscriptos” en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, por lo que quedan exceptuadas del requisito establecido en el Punto 8. Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.1) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 8°: Características, Frecuencias y Lugares de Prestación del Servicio: De acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 9°: Plazo de Vigencia del Contrato: La vigencia del servicio será de **diez (10) meses, correspondiente al período Marzo - Diciembre de 2022.**

ARTÍCULO 10°: Prórroga de la Vigencia del Servicio - Modificaciones del Contrato:

- a) **Prórroga de la vigencia del Servicio:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso f) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las condiciones establecidas en el mismo. **En tal sentido, el H. Senado podrá, previa anuencia**



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

de la firma, prorrogar el período de prestación del servicio por un plazo igual o menor al contrato inicial.

- b) **Modificaciones del Contrato:** Conforme lo establecido en el Punto 30 – Modificaciones del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19. Atento a ello, el H. Senado podrá - tanto dentro del plazo original del contrato como en su prórroga - **aumentar o disminuir la cantidad o nivel de prestaciones contratadas en hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato**, con las condiciones establecidas en el citado Artículo de la Ley N° 13.981.

ARTICULO 11°: Modificación de las Prestaciones: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10° - Prórroga de la Vigencia del Servicio - Modificaciones del Contrato de las presentes Condiciones Particulares, el servicio podrá ser incrementado o reducido por la incorporación o eliminación de los medios de elevación incluidos en el servicio. El importe a abonar mensualmente se corresponderá con la cantidad de equipos a los que efectivamente se les efectuara el servicio de mantenimiento.

ARTÍCULO 12°: Oferta Económica – Cotización – Oferta Global - Invariabilidad del Precio: La oferta económica deberá confeccionarse y presentarse en la “Planilla de Cotización” que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Se deberá cotizar el valor mensual unitario y total del servicio por cada renglón, y el total de cada reglón para su correspondiente período de contratación, como asimismo el total mensual por todos los renglones y el total general de la propuesta.

Conforme lo establecido en el Artículo 19° - Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Oferta Global – Preadjudicación – Adjudicación de las presentes Condiciones Particulares, el H. Senado adjudicará la presente contratación en forma global, es decir por la totalidad de la oferta presentada, por lo que **los proponentes deberán presentar oferta por la totalidad de los Renglones que conforman la Planilla de Cotización**. Caso contrario la oferta será rechazada.

La cotización se realizará por un precio único y definitivo expresado en PESOS, no aceptándose cotizaciones en otras monedas, y deberá indicar el precio final, contemplando todos los elementos que, aunque no se mencionen expresamente en el presente Pliego y en el Anexo de Especificaciones Técnicas, sean necesarios para la prestación del servicio, manteniendo las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

El precio cotizado deberá incluir todos los impuestos, tasas y/o gravámenes correspondientes, revistiendo la H. Cámara de Senadores el carácter de Consumidor Final

No se admitirá ningún tipo de reajuste, actualización, redeterminación o repotenciación del monto cotizado, por lo que el mismo se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.

ARTÍCULO 13°: Mantenimiento de Oferta: Los Oferentes deberán mantener sus Ofertas por el término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, prorrogable por otros treinta (30) días corridos, de acuerdo a lo establecido en el Punto 17 - Mantenimiento de Oferta - Prórrogas - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 14°: Certificado de Cumplimiento Fiscal: Efectuada la apertura de ofertas, el H. Senado obtendrá el Certificado de Cumplimiento Fiscal (Formulario A - 404 W2) de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), o el que lo reemplace, siendo de aplicación lo normado por la Ley N° 15.079 (Art.121) y la Resolución N° 55/20 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 15°: Ofertas – Discrepancias: La cotización deberá especificar el precio unitario y total



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

de cada renglón en números; y en letras y números por el total general de la propuesta. De existir discrepancias entre números y letras, prevalecerá el monto expresado en letras. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, éstos se tomarán como base para determinar aquellos y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados, serán expresados en Pesos con dos decimales.

Si el H. Senado solicitara al oferente ampliaciones y/o aclaraciones respecto de los valores cotizados, éstas deberán ser correctamente cumplimentadas dentro del plazo establecido en el requerimiento, caso contrario la oferta podrá ser desestimada.

ARTÍCULO 16°: Ofertas – Evaluación – Ampliaciones y Aclaraciones: Durante el proceso de análisis de las ofertas, el H. Senado podrá:

- a) Solicitar las ampliaciones y/o aclaraciones que, sobre la documentación aportada o la información proporcionada, coadyuven a ese proceso. Tales ampliaciones y/o aclaraciones tendrán a todos los efectos, el carácter previsto en el Artículo 7° – Ofertas – Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares.
- b) Realizar pruebas, visitas a instalaciones y/o requerir demostraciones del/los equipo/s y/o elemento/s propuestos, conforme lo previsto en las presentes Cláusulas Particulares.
- c) Requerir todo tipo de aclaraciones de orden técnico y/o la provisión de documentación técnica adicional, sin que ello represente costo adicional alguno al Comitente.
- d) Verificar los datos y antecedentes aportados para determinar si la propuesta se ajusta a las condiciones requeridas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Requerir a terceros información, datos, resultados, opinión, acceso a sistemas y/o equipamiento instalado, etc., relacionados con el objeto de la contratación.
- f) Requerir muestras de cualquiera de los elementos cotizados, aún de los que no se encuentren previstos en las Especificaciones Técnicas.

Todas las ampliaciones y/o aclaraciones solicitadas deberán ser correctamente cumplimentadas por el proponente dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario su oferta podrá ser desestimada.

Así también se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares por parte de todas las Ofertas, conforme lo previsto por el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales.

ARTÍCULO 17°: Condicionamiento de la Oferta: No se aceptarán formulaciones de descuentos o beneficios sobre el monto ofertado, sujetos a condición de pago en determinados términos.

ARTÍCULO 18°: Defectos de Forma - Falsedad de Información - Desestimación de Ofertas: Además de lo establecido en el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales, serán desestimadas las ofertas que no incluyan la Oferta Económica firmada por el proponente.

Si la Oferta tuviere folios que no se encontraren debidamente firmados o no contaran con la foliatura requerida o contaran con raspaduras o enmiendas no debidamente salvadas, se tendrán por no presentados y será desestimada, salvo que el Comitente, a su exclusivo juicio, determine que ninguno de ellos hace a la sustancia del contrato y que por lo tanto, tampoco se encuentran alcanzados por los criterios contemplados y las previsiones establecidas en el Punto 19 – Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas, Incisos 19.6 y 19.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Si la oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Artículo 7° - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares, el oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que se establezca en la notificación que



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

se realice. Vencido el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta, por lo que será desestimada sin más trámite, con las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19.

El Comitente, al momento de analizar los aspectos formales de las Ofertas y sobre la base de los citados Punto 19.6 y 19.7 - Condiciones Generales, identificará aquella documentación que por su carácter de esencial o no subsanable, impidiere la consideración de esa Oferta.

ARTÍCULO 19°: Comparación de Precios – Determinación de la Mejor Oferta – Oferta Global – Preadjudicación – Adjudicación: Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 23 - Preadjudicación – Comisión Asesora – Observaciones - Condiciones Generales, el H. Senado procederá a la comparación de las ofertas teniendo en cuenta el valor económico de las mismas, las prestaciones técnicas de la solución propuesta, la idoneidad del oferente, sus antecedentes, y los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

La Preadjudicación se efectuará tomando como base **el monto global total de la oferta** consignado en la Planilla de Cotización, conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, y se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente.

La Adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19, considerando las ofertas que se ajusten a las Bases y Condiciones de la presente contratación y a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas,

El H. Senado adjudicará por la totalidad de la oferta presentada. En consecuencia, los proponentes deberán presentar oferta por la totalidad de los Renglones que componen la Planilla de Cotización.

En caso de empate entre dos (2) o más ofertas, se procederá conforme lo establecido en el Punto 25 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11° del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado de Buenos Aires.

El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas, declarar desierta la Contratación, o adjudicar parcialmente la provisión y/o los trabajos, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna, conforme a lo establecido en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

El H. Senado podrá adjudicar por todo o parte de lo licitado, o aún por parte del renglón, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna.

Podrá adjudicarse la Contratación aunque exista una sola oferta válida, si es conveniente a los intereses de la Provincia.

ARTÍCULO 20°: Impugnaciones: Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego, a los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse **mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires**, por los siguientes importes:

- a) Por impugnación al presente Pliego de Condiciones Particulares: No inferior a Pesos treinta y siete mil con 00/100 (\$ 37.000,00).
- b) Por impugnación al acto de preselección / precalificación: No inferior a Pesos treinta y siete mil con 00/100 (\$ 37.000,00).
- c) Por impugnación al acto de preadjudicación: No inferior al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

El correspondiente escrito, conjuntamente con su correspondiente afianzamiento, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta el día hábil inmediatamente anterior al día de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre los actos de precalificación, admisibilidad o preadjudicación será el establecido en el Artículo 20, Apartado 6, del Anexo I, del Decreto N° 59/19 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación.

ARTÍCULO 21°: Garantía de Cumplimiento del Contrato: Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías – Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley N° 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá ser **no inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado**, y deberá ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

La garantía detallada en el presente Artículo deberá ser constituida mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

La devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato se realizará, a requerimiento de la firma adjudicataria, una vez finalizado el período de contratación del servicio, previa verificación por parte del H. Senado de que la misma ha dado cumplimiento a sus obligaciones.

Las adjudicaciones menores a la suma de Pesos setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 750.000,00) no requieren de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 22°: Notificación de la Adjudicación – Perfeccionamiento del Contrato: Efectuada la adjudicación, la misma será notificada dentro de los siete (7) días hábiles de emitida la misma, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

El Perfeccionamiento del Contrato será conforme lo establecido en el Punto 28 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales.

Previo al perfeccionamiento del contrato, y de corresponder, la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado la Garantía de Cumplimiento de Contrato solicitada en el Artículo 21° - Garantía de Cumplimiento del Contrato, de las presentes Condiciones Particulares.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.

ARTÍCULO 23°: Nómina del Personal - Seguros: Previo al inicio de la prestación del servicio, la firma adjudicataria deberá presentar ante la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado, la siguiente documentación:

- a) Nómina completa y detallada de los trabajadores a su cargo, que estarán afectados a la prestación del servicio que se contrata. Dicha nómina se actualizará toda vez que la misma se modifique.
- b) Documentación que demuestre que cuenta con la **cobertura de los riesgos del trabajo** regidos por la Ley N° 24557 y sus Decretos Reglamentarios y con el **Seguro de Vida Obligatorio**, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal afectado al servicio. Deberá contemplar riesgos por muerte, incapacidad permanente y temporaria que incluya trabajos de altura (mínimo 30 metros).



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- c) De corresponder, Póliza de Seguro por **Accidentes Personales** por un monto individual de Pesos un millón (\$ 1.000.000), de sujetos contratados por la adjudicataria que no se encuentren bajo relación de dependencia.
- d) Si la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley N° 20.337 y modificatorias, el personal afectado al Proyecto objeto del presente llamado, que deberá revestir el carácter de asociados, también deberá contar con la cobertura por **Accidentes Personales** establecida en el Punto precedente.
- e) La firma será única responsable por los daños y perjuicios ocasionados a personas físicas de terceros y/o a bienes materiales, propiedad del H. Senado o particulares, a instancias de los trabajos motivo del presente Pliego, para lo cual deberá contar con un **Seguro con cobertura por Responsabilidad Civil**, por los valores vigentes en la materia, debiendo presentar la constancia y/o comprobante que así lo acredite.

Dichos documentos no podrán ser modificados, reemplazados o dejados sin efecto sin el consentimiento escrito del H. Senado.

Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo del Contrato, debiendo por otra parte la firma presentar las respectivas pólizas y los correspondientes recibos del pago total de los premios o fotocopia de esos documentos, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativos del Departamento Judicial La Plata.

ARTÍCULO 24°: Personal de la firma:

- a) **Cláusula de Indemnidad:** El H. Senado no tendrá ningún tipo de relación con el personal de la firma afectado a la ejecución de las tareas que demande el contrato emergente del presente Llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al H. Senado por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que fuere entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluido el Contrato cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que esa enunciación fuere limitativa.
- b) **Personal Afectado al Servicio:** La firma, antes del inicio de las actividades en el ámbito del H. Senado y sus Anexos, deberá presentar ante la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado la nómina del personal que ha de afectar a la ejecución del contrato, con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual. Igual exigencia corresponderá para el personal que se incorpore, en caso de relevos. Conjuntamente con ella, deberá acompañar la documentación prevista en el Artículo 23° - Nómina del Personal - Seguros, de las presentes Condiciones Particulares.
- c) **Relevos:** La firma deberá proceder al relevo del personal observado por el H. Senado, cuando a su exclusivo juicio existieren razones para ello.
- d) **Ingreso Edificios:** El H. Senado no autorizará el ingreso a las dependencias donde se prestará el servicio de ninguna persona que no se hallare previamente autorizada a hacerlo.
- e) **Desempeño:** La firma será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al H. Senado, cualquiera fuere su categoría, cargo o función. También lo será respecto de los daños que su personal pudiere ocasionar a las dependencias del H. Senado, fuere por el desarrollo de las actividades, tareas o trabajos o por su incumplimiento o durante su permanencia en el mismo. El personal deberá observar las normas de buena conducta, estándoles prohibido circular por las áreas que no tengan autorizadas para la ejecución de su tarea.
- f) **Entidades Ley N° 20.337 y modificatorias:** En el caso que la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley N° 20.337 y modificatorias, el personal afectado al Proyecto objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociados.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 25°: Personal de la firma - Relación Laboral

- a) La firma deberá cumplir, respecto de cada uno de los trabajadores empleados en la prestación del servicio, con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, Sanitaria y de la Seguridad Social y de los Riesgos del Trabajo (ART, seguros, responsabilidad civil), y asumirá responsabilidad única y exclusiva respecto de los mismos.
- b) En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, será intimado a regularizar su situación dentro de los quince (15) días de notificado.
- c) La firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Higiene y Seguridad Laboral, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del Contrato, y a fin de evitar daños a terceros.
- d) El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, sanitarias, previsionales y sociales y de seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma la documentación necesaria para tal fin.
- e) Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.

ARTICULO 26°: Responsabilidad de la Firma: La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos. La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra. La acreditación de la prestación del servicio y la devolución de las garantías no libera a la adjudicataria de las responsabilidades que establece el Código Civil.

ARTICULO 27°: Trabajos en Altura: De corresponder, el personal de la firma deberá contar con la habilitación para la realización de trabajos en altura, los medios de seguridad y equipos necesarios para desarrollar las tareas específicas, según las normas aplicables en la materia. Asimismo, el personal afectado a la realización de tareas en silleta o con riesgo de caída libre de altura, deberá contar con los seguros correspondientes, conforme lo establecido en las presentes Condiciones Particulares.

ARTICULO 28°: Desarrollo de los Trabajos: Las tareas y trabajos comprendidos en el servicio, así como sus días de realización, deberán estar previamente convenidos con el H. Senado y serán coordinadas con la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado. Todas las actividades, tareas y trabajos serán, a los efectos de no entorpecer la actividad diaria y el normal desempeño de otros trabajos que se efectúan en el lugar, coordinados con el H. Senado.

La firma deberá ejecutar todos los trabajos de acuerdo con los estándares y la normativa referencial aplicable y adhiriendo en todo el proceso de prestación del servicio, a las “reglas de buen arte”; mantener la estética e higiene del lugar o espacio que se le hubiere facilitado para posibilitarle la ejecución de los trabajos y respetar las normas vigentes en materia de seguridad interna en los Edificios; preservar en todo el proceso de prestación del servicio, el valor arquitectónico de los Edificios y reparar todas las roturas que pudieren causar los trabajos a desarrollar, con materiales de igual tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar, a exclusivo juicio del H. Senado, la zona que fuere afectada. Si la terminación existente fuere pintada, deberá repintarse todo el paño con el propósito de igualar las tonalidades.

ARTICULO 29°: Seguridad del Personal en el Lugar de los Trabajos: La Contratista deberá adoptar y poner en práctica todas las medidas establecidas en las Reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes en materia de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de su personal y del personal dependiente del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires,



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

o de terceros que se encuentren en el ámbito de los Edificios donde se realizan los trabajos correspondientes al servicio que se contrata.

El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, y en los casos en que corresponda, el cumplimiento de la normativa respecto de la seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma la documentación necesaria para tal fin.

ARTÍCULO 30°: Representante Técnico del Proveedor: La firma propondrá al Representante Técnico responsable, acreditado en el Registro Municipal de Empresas de Mantenimiento de la Municipalidad de La Plata, que, bajo autorización de la firma, se notificará de las comunicaciones que se formulen y gestionará y firmará las presentaciones que tuvieren lugar. Asumirá la responsabilidad total que le corresponda a la firma y será el interlocutor válido para el Comitente. El Representante Técnico de la firma deberá suministrar un teléfono de contacto en el que pueda ser ubicado las veinticuatro (24) horas del día, durante todos los días, hábiles y no hábiles.

ARTÍCULO 31°: Libro Órdenes Servicio y Control: Las órdenes, instrucciones, observaciones o pedidos de aclaraciones que se deban transmitir a la firma, se efectuarán mediante el "Libro de Órdenes de Servicio y Control" en el que deberá notificarse el Representante Técnico de la firma. En caso de negativa, el H. Senado entregará en cada caso una copia de la Orden o Nota de Pedido, firmando en el original un testigo que dará fe que la copia fue entregada. La firma o el H. Senado quedarán notificados del contenido, comenzando a correr desde ese momento el plazo fijado para su cumplimiento.

A tal efecto y dentro de los cinco (5) días corridos de perfeccionado el Contrato / suscripta la Orden de Compra, el Proveedor entregará un (1) libro foliado, impresos en original y copia, el que será rubricado por el H. Senado.

De completarse el libro, la firma proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación. La reposición de libros se efectuará cuantas veces sea necesario, estará a cargo del Proveedor y a su exclusivo costo.

ARTICULO 32°: Certificación del Servicio: La Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado o cualquier otra autoridad que el H. Senado designe en su reemplazo, certificará mensualmente la efectiva prestación del servicio, en tiempo y forma, lo que habilitará a la firma adjudicataria a presentar la correspondiente factura.

ARTICULO 33°: Forma de Pago:

a) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo: Los pagos se efectuarán en forma mensual, a mes vencido. Concluido el mes del servicio efectivamente prestado, la firma presentará la factura correspondiente al mes finalizado, comprobante que deberá ser conformado previamente por la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado o cualquier otra autoridad que el H. Senado designe en su reemplazo, acreditando de esta manera la prestación del servicio. El importe a abonar mensualmente, se corresponderá con la cantidad de unidades a las que efectivamente se les efectuara el servicio de mantenimiento. Si por cualquier circunstancia el período a facturar fuera inferior al mes, el importe correspondiente será proporcional a la cantidad de días de servicio prestado, sobre la base de los valores adjudicados. Las facturas deberán presentarse en la Dirección Contable del H. Senado del H. Senado, calle 48 N° 692, Cuarto Piso, La Plata. El pago de las facturas se realizará conforme lo establecido en el Punto 33 - Pago - Condiciones Generales, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación. A partir del momento de la presentación de las facturas en la Dirección Contable del H. Senado, comenzará a regir el plazo establecido para su cancelación.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

- b) Reparación o Reposición de Materiales no Previstos en el Servicio:** Conforme el mecanismo previsto en el Punto 7 - REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE COMPONENTES DEL SISTEMA, REPUESTOS, ACCESORIOS Y ELEMENTOS A SUSTITUIR del Anexo de Especificaciones Técnicas. Una vez efectuada la reparación o reposición, la firma presentará el remito que acredite la misma, conformado por la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado, y la factura correspondiente. Los remitos conformados y las facturas deberán presentarse en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, calle 48 N° 692, Segundo Piso, La Plata. El pago de las facturas se realizará conforme lo establecido en el Punto 33 - Pago - Condiciones Generales, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la autorización del pago correspondiente por el H. Senado. Una vez autorizado el pago correspondiente, comenzará a regir el plazo establecido para su cancelación.

Las facturas deberán cumplir con todas las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial. El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la contratación.

ARTICULO 34º: Sanciones por Incumplimiento - Multas: Cuando la firma cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del Comitente, hecho que deberá resultar acreditado por la autoridad contratante mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos, será pasible de las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981.

Sin perjuicio de las sanciones allí dispuestas el prestador quedará sujeto al siguiente régimen sancionatorio:

- a) Falta de concurrencia ante una solicitud de servicio: equivalente al dos por ciento (2%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.
- b) Por reiteración frecuente de fallas que impliquen que la unidad quede fuera de servicio, conforme se detallan a continuación, se aplicarán multas graduables según la gravedad y/o reincidencia de las mismas, de entre el tres por ciento (3%) y el cinco por ciento (5%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento:
 - i Fallas en el mismo ascensor, montacargas o plataforma dentro de un lapso de quince (15) días.
 - ii Fallas no reparadas a causa de falta de repuestos.
 - iii Fallas en el sistema de accionamiento (botoneras, display, extractor de aire de cabina, pasador de cabina, alarmas, etc.).
- c) En el caso que la unidad se detenga con gente en su interior (salvo por corte de energía) se aplicarán multas graduables, según la gravedad y/o reincidencia del caso, de entre el tres por ciento (3%) y el cinco por ciento (5%) del monto mensual facturado, por cada caso, pudiendo asimismo el H. Senado llegar a disponer la rescisión del contrato si a su criterio la situación implique peligro para las personas.
- d) Por todo otro hecho no enumerado precedentemente y que por sus características implique trasgresión a las condiciones establecidas para la prestación del servicio, se aplicarán multas graduables según su gravedad de entre el tres por ciento (3%) y el cinco por ciento (5%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.

No obstante lo antedicho el H. Senado podrá disponer la rescisión del contrato por las siguientes causas:

- a) Caída de la unidad por falla de paracaídas u otro accionamiento que implique peligro para las personas.
- b) Cuando la aplicación de multas conforme al presente Artículo, superen en el mes el diez por ciento (10%) de la facturación correspondiente al mismo.
- c) Por la transferencia no autorizada del contrato.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 35°: Transferencia o Cesión Del Contrato – Subcontratación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Apartado b) de la Ley N° 13.981, la Contratista tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

ARTÍCULO 36°: Instancias Competentes - Contraparte: Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, la Dirección de Infraestructura y Preservación de Edificios del H. Senado, o aquella que en el futuro pudiera sustituirla, será la responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 37°. Convenio de Confidencialidad: El Adjudicatario y el H. Senado de la provincia de Buenos Aires (LAS PARTES), se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento de la presente contratación, como así también se obligan al cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados, cuando el H. Senado hubiera autorizado la misma. LAS PARTES se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra PARTE le hubiera entregado. LAS PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada PARTE podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.

ARTÍCULO 38°: Normativa: La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, y a su Decreto reglamentario N° 59/19 del Poder Ejecutivo Provincial, siendo de aplicación las disposiciones del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado de Buenos Aires.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y ante el incumplimiento por parte de la adjudicataria de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, el H. Senado podrá rescindir el mismo, no teniendo la Adjudicataria derecho a reclamo o indemnización alguna.